

/

ACTA de CONSEJO DE SALARIOS : En la ciudad de Montevideo, el día 26 de enero de 2016, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 13, "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo N° 11 " Servicios Logísticos", Literal B) " Empresas que brindan servicios de carga y descarga, estiba realizada para terceros, dentro del territorio nacional, (excepto Puertos, Depósitos fiscales, Aeropuertos, en régimen de Ley de Puertos Ley 16.246)"; F) Embalaje con fines de transporte y H) Terminales Terrestres de Carga, integrado por: **DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Cecilia Siqueira y Maria Noel Llugain. **DELEGADOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:** Los Sres. Juan Dorado y Eduardo Aguirre. **Y DELEGADOS REPRESENTANTES DE LOS EMPRESARIOS:** Los Sres. Gerardo Castillo y Victoria Marquez.-----

ACUERDAN QUE:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial del 1º de enero de 2016 en aplicación de lo dispuesto en el Convenio suscrito el día 15 de mayo de 2013.-----

SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta del referido convenio la inflación estimada para el período 1ero de enero de 2016 al 30 de junio 2016 es de 2.5%.-----

TERCERO: De acuerdo a lo establecido en la cláusula Quinta, b) del referido Convenio, corresponde aplicar un 2 % de crecimiento a partir del 1º de enero de 2016.-----

CUARTO: De acuerdo a lo establecido en la cláusula Sexta del referido Convenio corresponde aplicar un 2.18 % por concepto de correctivo de inflación. -----

QUINTO: Ajustes salariales.-----

Se establece a partir del 1º de enero de 2016 un ajuste salarial sobre los salarios mínimos y aquellos hasta un 5% por encima de los mínimos, del **6,83 %**, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

A) 2.5 % por concepto de inflación esperada para el período 01.01.16 al 30.06.16 resultante de lo acordado en la cláusula Cuarta.-----

B) 2% por concepto de crecimiento.-----

C) 2.18 % por concepto de correctivo de inflación por el período 01.07.15 al 31.12.15.-----

SEXTO: De acuerdo a lo antes expuesto se establecen los salarios mínimos según tabla adjunta.-----

SEPTIMO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido firmando a continuación en seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----

f. 2016



TABLA DE SALARIOS MÍNIMOS 01/01/2016	SALARIOS MENSUALES NOMINALES	SALARIOS NOMINALES HORA
CATEGORIA	Ajuste 01/01/16 - 6.83 %	
PEON/OPERARIO	\$U 14.426,00	\$U 70,59
PEON/OPERARIO PRÁCTICO	\$U 15.092,00	\$U 75,42
PEON/OPERARIO CALIFICADO	\$U 15.332,00	\$U 76,62
CHOFER	Se rige por Grupo 13 Subgrupo 7	
CHOFER AUTOELEVADOR	\$U 18.832,00	\$U 94,14
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	\$U 18.030,00	\$U 90,11
CAPATAZ O SUPERVISOR	\$U 21.980,00	\$U 109,89
PORTERO/LIMPIADOR/VIGILANTE/SERENO	\$U 13.266,00	\$U 66,30
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$U 15.332,00	
JEFE	\$U 30.701,00	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MTSS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MTSS

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 3 de febrero de 2016

Pase a División Documentación y Registro.

Dr. Eulio Gutiérrez
ASESOR

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS**

Reg. Con el N° 972, 2016
Grupo 13

Montevideo, 10 FEB 2016
Folio, 01 al 03
Sub-Grupo 1. Literal B

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado

Edgard Repetto
Por Dtv. Doc. y Registro

EDGARD REPETTO
Div. Doc. y Registro